

**Viceministerio de Economía y Planificación
Gerencia de Desarrollo Económico
Dirección General de Empresas Públicas**

Asunción, 18 de junio de 2025

NOTA DGEP N° 56/2025

SEÑORES

BANCO NACIONAL DE FOMENTO - BNF

PRESENTE

Tengo el agrado de dirigirme a Ustedes, en relación a la Nota de fecha 12/06/2025 (SIME N° 45.563/25), por la cual solicita la excepción para contratar el servicio de internet alternativo con un proveedor distinto de la Compañía Paraguaya de Comunicaciones Sociedad Anónima (COPACO S.A.), en el marco del Art. 468 del Anexo "A" del Decreto N.º 3248/2025 "Por el cual se reglamenta la Ley N° 7408/2024...Que aprueba el Presupuesto General de la Nación para el Ejercicio Fiscal 2025".

En ese sentido, la Dirección General de Empresas Públicas (DGEP) ha analizado las justificaciones técnicas informadas por el BNF, entre las que se destaca la obligatoriedad de que los servicios de Tecnología de Información (TI) del BNF deben mantenerse siempre disponibles, con el fin de minimizar los impactos negativos ante eventuales interrupciones del servicio, así como una mayor redundancia en los servicios críticos contribuye a una ejecución más efectiva del Plan de Continuidad de Negocios, conforme al Manual de Control y Gestión de Tecnología y Comunicaciones, expedida por la Superintendencia de Bancos del BCP. Asimismo, tanto la Auditoría Interna como la Externa exigen que la institución cuente con servicios redundantes, a fin de cumplir con las disposiciones establecidas en el mencionado manual.

Al respecto, y teniendo en cuenta lo manifestado en su Nota "que, actualmente, se está evaluando la posibilidad de suscribir un nuevo Acuerdo Específico con COPACO para la Provisión de Servicios de Comunicación de Datos, dado que el convenio anterior se encuentra vencido", esta Dirección sugiere realizar la formalización del acuerdo o convenio con la COPACO a fin de resguardar mediante un compromiso entre ambas partes la fiabilidad y disponibilidad de los servicios de internet y VPN requeridos por la institución para sus trámites.

Finalmente, y considerando que el BNF requiere garantizar la conectividad a internet, para cumplir de manera óptima con la ciudadanía y en concordancia con lo dispuesto en la Resolución DGEP N° 01/25, esta Dirección **otorga la excepción** requerida para la provisión del servicio de internet redundante con un proveedor distinto de la COPACO S.A por espacio de veinticuatro (24) meses.

Sin otro particular, hago propicia la oportunidad para saludarlo atentamente.

DIRECTORA GENERAL
DIRECCIÓN GENERAL DE EMPRESAS PÚBLICAS